

la moción i quería salvar su voto. — Terminado el debate el Sr. Salazar (Vte) pidió que se vote por partes, verificándose lo cual fué aprobada la moción, i siendo llegada la hora se levanto la sesion

B. Carvajal

Victor Laso
Secretario

Sesion del 29 de Junio.

Concurrieron los Srs. Presidente, Vicepresidente, Sr. Urdaneta, Jorbar, Araymundo, Sarrade, Uqui-
Mar, Flores, Bustamante (Cable), Saenz, Equique-
ren, Zambrano, Torres, Lizarrauniz, Martinez
Cuesta, Bustamante (Pedro José), Caamano, Ma-
rín, Santistevan, Novoa, Salazar (Vte) Arboleda,
Salazar (Javier), Herrera, Merced, i Acasubi;
Leída el acta de la ultima sesion fué aprobada. —
Se dio cuenta con las objeciones del Gobierno inte-
rino al proyecto de resolucioen que esorera al Sr.
Berritero Berritero de la obligacion de rendir cuentas
como Tesorero que fué de la provincia de Strabakura.
Dichas objeciones las funda 1.º en que todo el que mane-
ja bienes ajenos esta obligado a dar cuentas, sin que
sea excusable la falta de documentos, pues en el art.
26 de la lei de Hacienda esta previsto i salvado este incon-
veniente; 2.º que si hai notoria injusticia en cesion del
deber de rendir cuentas; en el caso a que se refiere el decre-
to es una iniquidad escandalosa; pues el Tesorero Berritero
a consecuencia del combate de Guarantun en 59, tuvo
lleuandose consigo los libros i los fondos de la Tesoreria
que ascendian a 3000 pesos, sin quecher jamas presentar
cuentas, a pesar de las diversas ordenes impartidas del
Ministerio de Hacienda, i 3.º que no se halla comprobada
la perdida de los documentos en el terremoto de Agosto

de 1868; i aunque lo estuviere seria resultado de su
resistencia de nueve años a rendir cuentas. Son eti-
das a la consideracion de la H. Asamblea, el Sr. Sa-
rade dijo: (opino' su discurso escrito)



El Sr. Arbolada dijo: la comision 1.^a de Hacienda al
emitir su opinion acerca de la solicitud del Sr. Be-
nites, despues de haber examinado cuidadosamente los
documentos anexos a ella, reconoció que en justicia no
habia fundamento alguno para acceder a lo que se
pedia, pero que la H. Convencion podia conceder la
gracia solicitada, en atencion a la pobreza i con-
dicion honrada del Sr. Benites i a la miseria a que ha-
bia quedado reducido despues del horrible terremoto
de Imbabura. Se ve pues, que la comision al infor-
mar de esta manera, apelaba a los sentimientos hu-
manitarios de la H. Asamblea. Encontró solo un
medio de salvar al Sr. Benites sin desechas las obje-
ciones del Ejecutivo aceptando la indicacion de las
mismas objeciones de remitirle la deuda que resulte

cuando sea sentenciada su cuenta. - El H. Cuesta observó que en las objeciones del Poder Ejecutivo se revelan hechos escandalosos, convenciendo de la mala fe del Sr. Benites, i que al ser cierto lo que se asegura, habría temeridad de parte de la H. Cámara si insistiera, i que deben pedirse los comprobantes de la falta de los tres mil pesos. - El Sr. Sarrade, tratando de justificar al Sr. Benites de las inculpaciones que se le hacian, apeló al conocimiento del Sr. Lizarraburu que como miembro del Tribunal de cuentas había examinado otras del Desgraciado i el Sr. interpelado espuso, que durante el tiempo que estuvo en dicho Tribunal, examinó tres cuentas del Sr. Benites, que por ellas se conocía ser hombre de bien, i que, penetrado de su honradez le había dado su voto, en la remision actual. El Sr. Presidente espuso, que es testigo presencial de lo que ocurrió en Navarra en la revolución de 1859; que entonces el Sr. Benites se trasladó a la capital trayendo consigo los papeles de importancia, que no está bien claro que la pérdida de algunos documentos causada por el terremoto le haya imposibilitado de rendir sus cuentas. El Sr. Lizarraburu quiso se pidan al Ejecutivo los datos que comprueban que el Sr. Benites se llevó 3000^{rs} de la Gobernación de Navarra. - El Sr. Sarrade.

El Sr. Muñoz discurre en el sentido de las objeciones, reconociendo todo medio de salvar al Sr. Benites, i pidiendo que debían ser aceptadas dichas objeciones. El Sr. Arborea manifestó la estrañera que le causaba el modo de opinar del Sr. Muñoz siendo uno de los miembros de la comisión que firmó el informe, i el Sr. Muñoz indicó la parte del informe en la que había estado de acuerdo con los demás i la parte en que había disentido. - El Sr. Ordóñez espuso, que la H. Cámara convino bien que el rigor de la justicia no podía atenderse a la petición del Sr. Benites, pero que la misma H. Cámara usó de un derecho más noble i elevado, cual es el

de la comiseracion para salvarle. Que se recuerde la
manera como se procedió en la solicitud del Sr. Valdivieso,
siendo aquel caso de varios delitos comprobados, i que opo-
naba por que debía insistir la H. Asamblea. - El H.
Presidente, que se puede adoptar un medio, por honor del
mismo Sr. Benites, i es que se vindique de la imputaci-
on de los 3000\$ que se le hace cargo, pues la H. Conven-
cion no ha tenido conocimiento hasta ahora de este par-
ticular. - En este estado el H. Arbolada, con apoyo del
H. Bustamante (Pablo) hizo la siguiente mocion: que
la H. Convencion se conforma con las objeciones del P.
der Ejecutivo a la resolucion que exige al Sr. Beni-
tes del deber de presentar su cuenta por un semestre de 1859,
i que se le declare exonerado de consignar el alcance que es
contra el resultare en dicha cuenta; pucota en discus-
cion, el H. Ruesta dijo: que no sabia como pueda apro-
barse esta mocion, pues el Sr. Benites dice en su peti-
cion que no puede presentar las cuentas por no tener
los documentos necesarios, i en tal caso, o se debe insistir
i perdonarle o supetarle a que rinda la cuenta. - El H.
Bustamante (Pablo) con la lei de Hacienda en la mano,
manifestó, que el H. Arbolada en su mocion habia con-
siliado la justicia con la clemencia, refiriéndose al ar-
tículo de dicha lei que previene la manera de presentar
la cuenta en el caso actual, i que por tal motivo deben
desaparecer los escrúpulos del H. Ruesta. - El H.
Sarade dijo: bien ves que se quiere dar este desgo por
contemporizar con el Poder Ejecutivo, pero con todo, es
toí por la mocion. Nada de nuevo tendrá lo que haga-
mos ahora con respecto al Sr. Benites: bien conocido
es que en 1861, el Sr. Carlos Murriague como recau-
dador de tributos i deudor de cuentas, pidió a la Conven-
cion de ese año se le exponere del deber de rendir cues-
tas, por haber hecho perdidas en el saqueo de Ristta
i la Convencion le eximio de tal deber. Lo que hemos
hecho con el Sr. Miguel Valdivieso de Quenia es
mucho mas de lo que debe hacerse con respecto al
Sr. Benites. Debemos pues ser francos i jus-

ueros, perdonándole íntegramente sin que se le obligue
 á rendir cuentas, por que el mismo lo ha conperado
 que no tiene los documentos necesarios para presen-
 tarlos. El H. Bustamante (Pablo) apoya meramen-
 te la moción con abundantes i fundadas razones.
 El H. Lasa dijo: Sr. No pensé tomar parte en la
 discusión anterior por que temiendo molestar la atención
 de la H. Cámara quise limitarme á votar en silencio
 salvando así mi conciencia i mis principios; pero me
 veo obligado á explicar las razones que tengo para
 no votar en esta cuestión, por que la propuesta del
 H. Arboleda es en sentido afirmativo. Cuando se
 trató de conceder al Sr. Benites la exención de dar
 cuentas como Tesorero de la provincia de Tucumán
 en el último semestre de 1859, mi voto fué negativo, por
 que estaba persuadido de que la H. Convención no tenía
 derecho para relevar á ningún recaudador de rentas
 fiscales del sagrado deber de dar cuentas de la adminis-
 tración i inversión de los caudales que haya mane-
 jado; i hoy que se le quiere obligar á dar cuenta pero se
 levanta anticipadamente la obligación correlativa de
 pagar el saldo que dichas cuentas arrojen, creo que la
 cuestión habiendo cambiado tan substancialmente de frases,
 permanece la misma en el fondo; pero habiendo la
 H. Convención dado ya su decreto creo que el Encar-
 gado del Poder Ejecutivo no tiene el derecho de objetar-
 lo, por que el poder ejecutivo actual no ha recibido
 su autoridad de una Constitución ni de una Asam-
 blea legislativa que le haya dado la facultad de objetar;
 esta facultad puede concederse al arbitrio del cuer-
 po constituyente por que el puede negarlo absolu-
 tamente concediéndolo amplio i restringido del modo
 mas análogo á las necesidades de la Nación. Cuando
 el 16 de Mayo proximo pasado se instaló la
 Convención Nacional reasumió toda la soberanía
 popular i no quiso ejercer la autoridad ejecutiva
 por sí misma, por que consideró que esta rama
 de la soberanía está siempre mejor en manos de

uno solo, por esta razon fundada en los principios de la ciencia, nombro' un Presidente interino que, a nombre i como delegado de la Convencion, ejerciera esta parte de la soberania de la Camara. Pudo muy bien la S. Convencion haber retenido entonces el poder ejecutivo i nombrado un Ministerio, este habria tenido que recibir las ordenes de aquella para conservar el orden i la paz; este procedimiento no habria sido contrario a la soberania Nacional ni a la historia politica de los pueblos mas cultos del globo; cuando la Francia instalo' la Asamblea Nacional, esta retuvo el poder ejecutivo i lo ejercio directamente por medio de Ministros que le daban cuenta diaria del despacho en los respectivos ramos de administracion, i esto sucedio no en epocas ordinarias i de paz, como la que tenemos felizmente nosotros, sino en tiempos de agitacion i de guerra en que la Francia se vio obligada a sostener 44 ejércitos contra la Europa coligada. El Presidente interino actual es un mero delegado de la Convencion, esta le nombro' para desempeñar el poder ejecutivo como podria haberlo hecho a una comision de su seno de suerte que si se le concediera la facultad de objetar los decretos de la Asamblea Nacional caeriamos en el inconveniente de ver los decretos de la Asamblea Nacional objetados por ella misma, pues a esto equivaldria la objecion de un delegado suyo al que no quisiere darle la facultad de objetar cuando le encargo' el ejercicio temporal i transitorio del poder ejecutivo. Por esta razon creo que el Presidente interino encargado del Ejecutivo el 16 de mayo no tiene la facultad de objetar los decretos de la Convencion Nacional, asi como nunca ha podido objetar la Constitucion, ni ha objetado jamas los decretos expedidos por las Asambleas constituyentes dadas antes de la Constitucion i de la organizacion de un gobierno constitucional, esta ha sido siempre la practica observada constantemente en las Convenciones anteriores a la presente, i creo que ella ha sido conforme con los principios

pios de la ciencia, el uso de los pueblos cultos, i las necesi-
 dades del pais, pues no teniendo el Presidente interino
 otra mision que la de conservar la paz hasta que la
 Convencion organice el orden legal, claro es que solo
 goza de aquellas atribuciones, i es que los deberes es-
 trictamente indispensables para llenar su objeto so-
 cial i politico; pero la facultad de objetar puede muy
 bien desaparecer sin que por esto sufra el orden pu-
 blico; por consiguiente no pertenece a los deberes de
 imperiosa necesidad ni a las atribuciones indispen-
 sables para la conservacion del orden i la paz. - El
 H. Munoz manifestó que de la Convencion compete al
 Ejecutivo todas las facultades correspondientes a la bu-
 rca Administracion general i las mas que contiene la
 Constitucion, encontrandose entre ellas la de objetar los
 decretos que dieren la H. Convencion, prueba de ello es
 que se le han pasado ya algunos proyectos i resolucio-
 nes; i continuo discurriendo en sentido opuesto a las
 ideas que habia manifestado el H. Lazo; contrayen-
 dose a la misma opinion porque el pondon de la cuenta
 resultante de la cuenta debia ser posterior a su pres-
 entacion. - El H. Lazo contestando al H. Munoz
 dijo: Dos son Exmo. Sr. los argumentos con que el
 H. que deja la palabra ha combatido mi opinion. 1.^a
 La facultad de objetar al Poder Ejecutivo. 2.^a
 La Convencion ha remitido ya al Presidente interino
 algunos decretos i esta remision no podia haber teni-
 do mas objeto que la aprobacion u objeccion del Poder
 Ejecutivo; luego el Presidente actual goza de este derecho.
 Contrayendome al primer argumento dire: que la
 facultad de objetar no es inherente al Poder Ejecutivo
 por que solo es inherente aquello que no puede separar-
 se i sin lo cual no puede existir, i el Poder Ejecutivo
 puede muy bien existir con solo deberes i atribuciones,
 sin tener la facultad de objetar; aun en las Monar-
 quias constitucionales se ha privado al Ejecutivo
 de esta facultad por que no siendo inherente al poder,
 es claro que ha podido separarse; muy conocida es

la historia de la Constitución nacional francesa después de 1789 y la ruidosa cuestión del veto atacado por ellos y defendido después por el mismo cuando cambió en favor de la Monarquía y trato de contener el torrente revolucionario; entonces la Asamblea francesa prohibió hasta la evidencia y manifestó con los hechos que la facultad del veto o objeción era una de las muchas facultades que podía o no conceder al Rey la Asamblea constituyente. En la América del Sur la facultad de objetar concedida a los Presidentes de las diferentes Repúblicas ha sufrido frecuentes cambios, modificaciones, amplificaciones y restricciones absolutas, lo que manifiesta que tanto los principios de la ciencia como la práctica constante de los gobiernos representativos han reconocido que la objeción es una facultad que está al arbitrio de los cuerpos constituyentes, pudiendo estar concedida o negarla según las necesidades y las conveniencias de la política. — El 2.º argumento queda contestado con solo recordar la enorme diferencia que hay establecido la ciencia constitucional y el derecho administrativo entre objetar y promulgar, pues siendo cosas distintas y encerrando cada palabra objeto y atribuciones diferentes, basta expresarlas para conocer que tienen fines y resultados diversos: si la Convención remite al Presidente interino la Constitución y los decretos que ella sanciona, es tan solo para que él los promulgue por que esta atribución es propia del Ejecutivo y ha grado de ella aun respecto de la Ley fundamental; otro tanto debía haber hecho el Presidente interino con el decreto que ha objetado indebidamente, pues su deber era el de promulgarlo. El ejemplo de la Convención de 61, y otro cualquiera que pudiera citarse, no se encuentra en igual caso que el presente por que cuando la Convención nombró al Presidente interino el 16 de Mayo dijo expresamente en su decreto: que le encargaba el poder efe

entivo para que cuide del orden i conserve la paz,
 pero no le dió como le han dicho otras Asambleas
 constituyentes en casos análogos al presente, que
 le encargaban el ejecutivo con arreglo a la consti-
 tución anterior para que la observe en todo aquella
 que no se oponga á la conservación de la tranquilidad
 pública; pues en este caso es claro que le dan la fac-
 ultad de objetar concedida por la constitución an-
 terior i que en nada se opone á la tranquilidad
 pública. El decreto de 16 de mayo no le sentó
 constitución á que deba sujetarse, i limitándose á
 encargarle la conservación del orden i la paz,
 le negó implícitamente la facultad de objetar.
 El Sr. Herrera dijo por las ideas que acababa de
 expresar parece que actualmente no vijeran pre-
 ceptos constitucionales de ninguna clase; pero debe
 tenerse en consideración, que en la transformación
 política que tuvo lugar en enero último, siguió vi-
 viendo la constitución anterior; i en ella se encuentra
 el derecho del Poder Ejecutivo para objetar i sancio-
 nar las leyes. No cabe duda, pues, que aquella consti-
 tución no rige actualmente en todo lo que no se oponga
 á la transformación política: aunque no lo declaró
 explícitamente las actas populares. Si así no fuera to-
 dos los actos de los poderes Judicial i Ejecutivo serian en-
 teramente nulos, pues que no hubieran tenido leyes
 á que sujetarse. — El Sr. Larra contactando al Sr. Mi-
 nistro del Interior dijo: Excmo. Sr. — Hablaré por-
 tercera i última vez, pues es indispensable hacer
 notar que el argumento del Sr. Ministro reverte
 muy felizmente en favor de la opinión del que habla,
 por que si el Presidente interino que ejerció el Poder
 Ejecutivo antes de la Convención por las actas popula-
 res del 17 de enero pudo gozar de la facultad de objetar
 fue por que aquellas actas dijeron expresamente que
 le encargaban el poder con arreglo á la constitución
 de 1811 en todo aquello que no se oponga á la conserva-
 ción del orden i la tranquilidad interior, i la cons-

limitación de El Tabo al Ejecutivo la facultad de objetar, por consiguiente si la tuvo el Sr. García Moreno por que las actas populares le concedieron expresamente; pero no habiendo hecho lo mismo la Convención con el Sr. Escobar i habiéndose limitado a nombrarle como a un simple agente de la Cámara para que conservase la paz, claro es que no goza de una facultad que, según el Sr. Ministro, solo pudo gozarla el Sr. García Moreno por las actas populares que le señalaron la constitución de El Tabo como pauta de sus acciones para el ejercicio de los deberes, atribuciones, i facultades ejecutivas. Cuando se derroca el orden constitucional se establece, casi siempre un gobierno provisional que es solo una dictadura sin facultades que las da por las actas populares, i la Convención Nacional que se instala con el objeto de inaugurar un nuevo orden social vea en me toda la soberanía nacional; entonces puede, cuando quiere ejercer por sí misma el poder ejecutivo pero consultando la brevedad i la unidad de acción tan necesarias al tiempo de ejecutar, delega regularmente el poder ejecutivo a un gobierno provisional o a un Presidente interino, dándole las atribuciones i facultades que juzga necesarios e indispensables para conservar la tranquilidad hasta organizar el nuevo orden social; al establecer esta autoridad le da la extensión que quiere, i puede muy bien, como en el caso presente, darle tan solamente la autoridad estrictamente necesaria para la conservación de la paz sin concederle la facultad de objetar; con esta restricción nada sufre la paz pública, las garantías individuales ni el orden i armonía de la nación. — El Sr. Labrao Larrea observó que la discusión se había desviado del objeto principal; añadiendo, que al aprobar la moción, se reconocía el derecho del Ejecutivo de objetar, i que al negarla, se declararía lo contrario. El Sr. Presidente espuso, que existen mas de cuatro resoluciones de la H. Cámara que han sido sometidas a la consideración del Ejecutivo, i que han recibido ya

la respectiva sancion. — Terminado el debate, el H. C. no pidió que se vote por partes, i verificada lo cual fue aprobada. El H. C. Chenta pidió que constara que estuvo por la negativa. — Se puso la H. C. en receso. — Reestablecida la sesion el H. Salazar pidió observando que la comision unida de legislacion habia omitido del código de enjuiciamientos los procedimientos verbales, en las discusiones para presentar el proyecto raron largamente en favor de los juicios verbales, como adoptados por todas las naciones civilizadas, los mas expeditos i mas a proposito para descubrir la verdad i propuso con apoyo de los H. H. Buntaman, Pablo i Salazar (Vicente) que la comision de legislacion presente el proyecto de código de enjuiciamientos sobre la base de los juicios verbales. Chenta en discusion al H. Presidente dejó la presidencia llamando al H. Sr. Urdozar. — El H. Urdozar espuso, que al aceptar la moción se retiraria por tierra todo el trabajo de las comisiones, i para manifestar la inconveniencia de los juicios verbales adujo varios ejemplos. — El H. Salazar (Javier) replicó, que no es echar por tierra el trabajo de las comisiones, puesto que en pocos dias podrian hacerse las modificaciones necesarias tomando por base los juicios verbales sin tocar los fundamentos en que se escriba el plan del código, que en Inglaterra, Alemania i Estados Unidos se han establecido los juicios verbales con muy buen éxito i que nuestros procedimientos judiciales tomados de España, tienen un carácter clandestino, misterioso i inquisitorial. Manifestó las ventajas de los juicios verbales sobre los escritos, añadiendo que en los primeros se oye a la palabra llamando a los ciudadanos para que personalmente ostengan sus derechos, siendo este ejercicio una buena escuela para los adelantos de la oratoria, i por último, que garantido los comerciantes del derecho de defenderse verbalmente, i por que no debe entenderse este beneficio a todos los comerciantes en cualquiera que sea su rango y

profesion? El Sr. Herrera, llamando la atencion de la H. Camara sobre que no debia tratarse de un asunto del que no se tenia aun conocimiento propio, con apoyo de los Srs. Martinez Munoz y Alguillas, que se suspena la discusion propuesta hasta que se dicarta el proyecto de código de enjuiciamientos, puesto en discusion, el Sr. Salazar (Larrea) observó que por una mocion aprobada anteriormente no debia ser discutido el código de enjuiciamientos, i el Sr. Herrera replicó, que la mocion a que se referia el Sr. propropiante no quitaba el derecho de que la H. Camara pueda discutir el mencionado código, i pidió que se diera lectura ala enunciativa mocion. El Sr. Presidente manifestó que se trata de una reforma de gran importancia en el sistema judicial, i que un cambio tan repentino podia destruir todo el trabajo que han tenido las comisiones compuestas de la mayoria de los abogados que se encuentran en esta H. Camara, i de otros que gozan de merecida reputacion en esta Capital; que no seria ni justo ni conveniente dejar este trabajo por la opinion de tres o cuatro miembros de la referida comision que han disertido del parecer de la mayoria; que para obviarse el inconveniente, lo: Sr. Edificados que estan por los juicios verbales, deberian cuanto antes formular su proyecto i someterlo a la H. Convencion para que esta compare i a pinte el que juzgue mas conveniente. El Sr. Salazar (Larrea) dijo: que respetaba las opiniones de sus ilustrados colegas que sostienen los juicios escritos, i que sin embargo tenia la desgracia de no estar conforme con este sistema; pues aunque se diga que ha reinado desde los primeros tiempos de nuestra existencia politica, no crea que sea un argumento en contra de los juicios verbales; pues un mal principio, aunque se halla sancionado por el tiempo, debe ser estirpado tan luego como se conozcan sus desventajas; esto lo exige la civilizacion i el adelanto de los pueblos. Por lo que a mi, toca considerar que los

juicios verbales forman el principio salvador de los dere-
 chos i garantías de todos los ciudadanos. — El Sr. Benito
 pidió que, teniendo en cuenta la gravedad del asunto,
 se diferiera la discusión. — El Sr. Cuarta observó que al
 aceptarse los juicios verbales quedarían derogados in-
 ltimamente artículos de los códigos que se hallaban in-
 timamente relacionados. — Concluida la discusión fue
 aprobada la moción del Sr. Herrera. — En este mo-
 mento el Sr. Salazar (varios) con apoyo del Sr. Ben-
 tomanente (hablo) propuso, que se suspenda la discusión
 sobre el código de enjuiciamientos por quince días; por
 esta en discusión, el Sr. Salazar (varios) propuso, que como
 que sabía que el código de enjuiciamientos ha sido
 examinado por las comisiones, las propuestas de hom-
 bres muy competentes, ya se hallaba prevenido
 contra los juicios verbales, tan solamente por las
 restricciones que se oponían a la Sr. Cámara, i
 que está por que se apruebe la moción, por que al
 menos da algún tiempo para meditar i comparar
 ambos sistemas. — El Sr. Salazar (varios) expuso, que
 como se encontraba formulado el proyecto de código de
 enjuiciamientos sobre la base de los juicios verbales podía
 solo 15 días de plazo para presentarlo; pues que si se tra-
 tana de formular desde el principio no bastarían ni diez
 meses. — Concluida la discusión fue aprobada. — En segui-
 da se dio cuenta de la solicitud de los Sres. Manuel Brus-
 tamante i Ramon Navarroz pidiendo recursos i medidas
 protectoras para el Hospital i Hospital de San Laza-
 ro de esta Capital; pasó a la comisión 1.^a de peticiones. —
 Se puso al despacho el informe de la comisión de
 obras públicas sobre la solicitud de los vecinos de la
 parroquia de Quisapincha, i el Sr. Benito
 (hablo) como miembro de dicha comisión, expuso las
 razones que se habían tenido para emitir el infor-
 me en los términos en que se encontraba. — Algu-
 nos otros Srs. Diputados apoyaron el bene-
 ficio informe, i consultada a la Sr. Asamblea
 fue aprobado, pasando en consecuencia a

2.^a Discusion. — Siendo llegada la hora se levantó la sesion

R Carvajal

V. O.
Victor Lazo
Secretario

Sesion del 30 de Junio.

Asistieron los H. N. Vicepresidente, Altamirano, Ordóñez, Salazar (Vte), Baza, Escambrí, Johar, Trigueros, Larrea de, Flores, Bustamante (Rubio), Luna, Camacho, Equiquen, Lambiano, Torres, Lizarraburu, e Martinez, Lueta, Bustamante (Pedro José), Santistevan, e Voboa, e Menendez, e Munoz, e Trobolada, e Herrera. — Aprobada el dicta precedente se pusieron al despacho las solicitudes siguientes: la del Sr. Don Luis Jela Nicome capitular de Guayaquil para que se dicten disposiciones a fin de evitar que los vecinos de la parroquia de Canas sean sacrificados por los fraudes de varios especuladores, i se mandó pasara a la 1.^a comision de peticiones. — La de los vecinos de San Miguel de Latacunga sobre que se les adjudique el producto de la contribucion del trabajo subsidiario para proveer de agua a esa parroquia, paso a la comision de fomento. — La del Sr. Don Nicolas e Martinez, pidiendo se expida carta de naturaleza a favor de su padre politico el Sr. Ignacio Holquin, paso a la 2.^a de peticiones; i a la misma comision la de Sara Goyes, pidiendo indulto a favor de su marido David D. Lambiano. — Se sometio a la consideracion de la H. Camara el despacho que debia darse ala mocion aprobada en favor del Sr. Ramon Benites, i despues de una ligera discusion se dispuso, que se formule un proyecto de resolucion por la comision de redaccion para que